

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U

INDICE

MEMORIA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito Objetivo.
2. Naturaleza de los contratos celebrados por Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U.
3. Jurisdicción Competente
4. Clasificación e idoneidad de la contratación.

TITULO II. CONTRATOS CELEBRADOS POR SOCIEDAD FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U.

5. Cálculo del valor estimado de los contratos
6. Objeto determinado y precio cierto
7. Pago del precio y penalizaciones
8. Plazo de duración de los contratos

TITULO III. PARTES DEL CONTRATO

9. Órganos de Contratación. Capacidad para contratar
10. Mesa de Contratación
11. Perfil de Contratante
12. Condiciones de aptitud del contratista

TITULO IV. ELEMENTOS FORMALES. PREPARACION DE LOS CONTRATOS

13. Expediente de contratación
14. Tramitación Urgente del Expediente
15. Pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas.
16. Cómputo de plazos

TITULO V. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

17. Procedimiento de consultas.
18. Procedimiento Simplificado.
19. Procedimiento Abierto.
20. Procedimiento restringido.
21. Procedimiento Negociado.
22. Diálogo competitivo.
23. Valoración de ofertas.
24. Adjudicación de los contratos.
25. Notificación de las adjudicaciones.

TITULO VI. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

26. Formalización del contrato.
27. Adecuación de cuantías.

TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

28. Remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

MEMORIA

I.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (en adelante TRLCSP) delimita el ámbito de aplicación subjetivo de la misma por referencia a un concepto genérico, cual es el sector público, concepto que solamente define en el art. 3 apartado 1, por enumeración de los entes, organismos y entidades que lo integran, de muy diversa tipología o configuración jurídica, ya que en él quedan incluidos tanto entidades con personificación jurídico-pública (Administraciones Públicas territoriales, envides públicas comprendidas en la denominada Administración Institucional) como entidades con personificación jurídico-privada (sociedades mercantiles y fundaciones).

Así, el TRLCSP distingue tres categorías, según se establece en el art. 3, apartados 2 y 3, en relación con los artículos 138, 189 y 192 del TRLCSP:

- 1) Administraciones Públicas,
- 2) Poderes adjudicadores que no ostentan la condición de Administración Pública,
- 3) Entes, organismos y entidades del Sector Público que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

En cuanto al ámbito de aplicación objetivo, el TRLCSP distingue unos contratos sujetos a regulación armonizada (por ser su valor estimado de relevancia comunitaria y ser celebrados por un poder adjudicador) de otros contratos no sujetos a regulación armonizada.

Solo a través de la combinación de los elementos subjetivo y objetivo puede determinarse el régimen jurídico que ha de seguir cada uno de los contratos a celebrar.

II.

La sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U, atendiendo al art. 1.9 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, así como a la jurisprudencia constante que viene realizando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debe entenderse, a los efectos de sujeción al TRLCSP, como un poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública.

Atendiendo a la Instrucción 1/2008 de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado del Ministerio de Justicia, el concepto de entes, organismos y entidades que ostentan la condición de poderes adjudicadores aparece precisado en el art. 3.3 del TRLCSP. A la vista de este precepto, dicho concepto resulta de la conjunción de los siguientes requisitos:

- 1- Ha de tratarse de entes, organismos o entidades que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial.

- 2- Ha de cumplirse, al menos, una de las tres exigencias siguientes:
 - 1) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad,
 - 2) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios Poderes Adjudicadores controlen su gestión y
 - 3) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios Poderes Adjudicadores nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

Fijada así la consideración o no de poder adjudicador, la distinción entre uno y otro se reconduce, a la distinción entre la finalidad mercantil y la finalidad no mercantil para la que haya sido creada la sociedad. La doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, proporciona pautas de orientación, como la **consideración del objeto de la entidad**, vinculado al orden público, y, como consecuencia de ello, la inexistencia de un mercado para los bienes o servicios que proporciona la entidad, orientan su calificación hacia una actividad de interés general no mercantil o industrial, teniendo en cuenta también las razones y circunstancias que el poder público apreció para la creación de la propia entidad. Otra de las pautas es la **existencia de competencia desarrollada**, ya que si actúa en situación de

competencia, constituye un indicio de que persigue una finalidad de carácter mercantil; **la existencia de mecanismos para compensar pérdidas**, de forma que ésta no soporte el riesgo de sus actividades, o que aún soportándolo el poder público que la proceda a recapitalizarla, evitando situaciones concursales, esto consideraría que no se trata de una actividad de carácter industrial; **Sistema de fijación de precios**, con arreglo exclusivamente a las leyes de la oferta y la demanda orienta la calificación hacia el carácter mercantil.

La diversidad de criterios que toma en consideración la jurisprudencia del TJCE, aconseja que, atendiendo principalmente al objeto de la entidad, se proceda a una ponderación del conjunto de dichos criterios.

De los Estatutos que rigen el funcionamiento de la sociedad se deduce la existencia de un control público. De una parte, la existencia de tal control se deduce del origen público de sus recursos económicos, al estar suscrito su capital social íntegramente por el Ayuntamiento de Alcañiz. Además, cabría añadir que la totalidad de los miembros de la Junta General son nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz, circunstancia que certifica la existencia del control público.

A la vista de todo lo anterior, procede concluir que, en este momento, la Sociedad pública FOMENTO DE ALCANIZ, S.L.U., debe ser considerada como Poder Adjudicador a efectos de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE, de 31 de marzo. Y, consecuentemente, la sociedad también ostenta la consideración de Poder Adjudicador a efectos de determinar el grado de sometimiento a las prescripciones del TRLCSP.

III.

La Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U como Poder Adjudicador, queda obligada a someter los contratos sujetos a regulación armonizada a determinadas prescripciones del TRLCSP y a respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, tal y como se establece en el art. 191 del TRLCSP, para los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre, así como a que la adjudicación recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual y, en particular, para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación por los licitadores, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP, la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U., difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

El perfil de contratante incluirá cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad del contractual de la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Las presentes instrucciones, responden por tanto, a la necesidad de determinar el alcance de los principios generales de la contratación pública respecto de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U., se publicarán en el perfil de contratante de la página web de la sociedad y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que se convoquen. La Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U., si lo considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios reseñados anteriormente, podrá, a través del Consejo de Administración, modificar las presentes instrucciones, informando igualmente de ello en el perfil de contratante de su página web.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. – Ámbito Objetivo.

1. Los contratos que celebre la sociedad, no sujetos a regulación armonizada, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, independientemente del origen de su financiación.

2. Quedan fuera del ámbito de las presentes instrucciones los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada celebrados por SOCIEDAD FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U. Tales contratos serán adjudicados conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.

2. – Naturaleza de los contratos celebrados por la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos que celebre la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U., tendrán la consideración de contratos privados.

3.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados celebrados por la sociedad, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

No obstante lo anterior, en el caso de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de valor estimado igual o superior al establecido en la citada Ley, en cuanto a las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación, regirá el recurso especial establecido en el art. 40 del TRLCSP. Este Tribunal será competente también para conocer y resolver los contratos de obras de

importe superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios superior a los 100.000 euros.

El órgano competente para resolver dicho recurso es el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

4.- Clasificación e idoneidad de la contratación.

1. la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U podrá celebrar cualesquiera contratos onerosos de los que conforme al TRLCSP puedan concertar los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

2. Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las instrucciones de contratación, deberá elaborarse una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

3. Tendrán la consideración de contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a varios de distinta clase. En estos casos, para la determinación de las normas que deban observarse en cuanto a su adjudicación se atenderá a la prestación que determina el objeto principal del contrato.

4. Atendiendo al valor estimado, los contratos que celebre la Sociedad pública FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U., podrán ser:

- a) Contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada.
- c) Contratos de obras, suministros y servicios cuyo importe sea inferior a 50.000 € (IVA excluido)

TITULO II.
CONTRATOS CELEBRADOS POR FOMENTO DE ALCAÑIZ, S.L.U

5.- Cálculo del valor estimado de los contratos.

1. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, así como las modificaciones previstas del contrato. Cuando haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y el resto de reglas establecidas en el art. 88 del TRLCSP.

6.- Objeto determinado y precio cierto.

1. Los contratos tendrán un objeto determinado y un precio cierto. Cuando el objeto permita fraccionamiento, podrá este dividirse en lotes o fases de ejecución independiente, siempre que así lo exija la naturaleza del contrato.

2. Igualmente, podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que se realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

7.- Pago del precio y penalizaciones.

1. La retribución del contratista consistirá en un precio cuyo pago se realizará en la forma que determinen los pliegos. El precio podrá ser revisado en los términos establecidos en los pliegos.

2. Los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

8.- Plazo de duración de los contratos

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

3. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por acuerdo tácito entre las partes.

TITULO III. PARTES DEL CONTRATO

9.- Órganos de contratación. Capacidad para contratar.

Las competencias en materia de contratación corresponden al Consejo de Administración de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U. y también al Consejero Delegado de la Sociedad, según acuerdo de Consejo de Administración celebrado el 30 de junio de 2008, acuerdo que fue elevado a público mediante Escritura de fecha 5 de septiembre de 2008, otorgada ante el Notario D^a María del Carmen Gracia de Val, Protocolo 1162.

10.- Mesa de Contratación.

1. Para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos y restringido, el órgano de contratación será asistido por una Mesa de Contratación. En los procedimientos Negociados la constitución de la mesa será potestativa. En los

procedimientos en los que haya mesa de contratación, corresponderá a ésta la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

2. La composición de la Mesa de Contratación será la prevista en los pliegos de condiciones particulares, estructurándose orientativamente de la siguiente forma:

- Presidente: El Consejero Delegado o Presidente de la sociedad.
- Vocales: Un vocal de cada grupo municipal que integra el Consejo de Administración de la Sociedad.
- Un Secretario, el del Consejo de Administración de la Sociedad. Con voz pero sin voto, para las relaciones que surjan con los licitadores y para la tramitación del concreto expediente de contratación.

Se designarán los asesores que se consideren precisos en orden a asistir a los miembros de la Mesa.

3. En los concursos de proyectos, la Mesa de contratación se constituirá en Jurado, incorporando a su composición personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros del jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes del concurso.

11.- Perfil de Contratante.

1. Los órganos de contratación de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U, difundirán la información relativa a su contratación a través del perfil de contratante, accediendo a través de la página web de la sociedad <http://www.fomento.alcaniz.es>.

2. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante.

3. Se publicará también la adjudicación de los contratos, salvo los contratos menores y los adjudicados por procedimiento negociado.

12.- Condiciones de aptitud del contratista.

1. Solo podrán contratar con la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (según lo establecido en el artículo 72 TRLCSP), no estén incurso en una prohibición de contratar, previstas en el artículo 60.1 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea atenderán a las exigencias establecidas en el artículo 55 del TRLCSP, las empresas comunitarias atenderán a las exigencias del artículo 58 del TRLCSP y las uniones temporales de empresas atenderán a las exigencias del artículo 59 del TRLCSP.

2. No podrán concurrir a procedimientos de adjudicación de contratos aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras.

3. Para celebrar contratos con la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP. Este requisito podrá ser sustituido por una determinada clasificación, cuando así se establezca en los pliegos de condiciones particulares.

4. Los empresarios podrán acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

5. La inscripción de un empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas de Aragón acredita frente al órgano de contratación mediante la presentación del correspondiente certificado, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y técnica, mediante la correspondiente clasificación, así como la concurrencia y no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro.

TITULO IV ELEMENTOS FORMALES -PREPARACION DE LOS CONTRATOS

13.- Expedientes de Contratación.

1. Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U, en todos los contratos superiores a 50.000 €, no sujetos a regulación armonizada, tramitará un expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato e indicando las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla, dictando resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

14.- Tramitación Urgente del Expediente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. La tramitación urgente se motivará en el pliego de condiciones particulares y permitirá reducir los plazos establecidos en las presentes instrucciones a la mitad.

2. La tramitación de emergencia permitirá al órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento, producir o contratar libremente su objeto, sin obligación de tramitar expediente administrativo y sin sujetarse a los requisitos establecidos en las presentes Instrucciones. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la formalización del expediente.

15.- Pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas.

1. En la adjudicación de contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000 €, Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U., elaborará un pliego de condiciones particulares que definirá: requisitos exigidos para licitar, tramites que han de seguirse para la adjudicación, pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y un pliego de prescripciones técnicas, (pudiendo

refundirse en un único pliego), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del TRLCSP, que se incorporarán al expediente de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

2. Corresponderá al órgano de contratación la aprobación del pliego de condiciones particulares.

3. El pliego de condiciones particulares determinará las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, la presunción de valores anormales o desproporcionados, los sistemas de revisión y/o actualización de precios y, en su caso, las condiciones especiales que han de cumplirse en la fase de ejecución.

4. El pliego de condiciones particulares será sustituido por un pliego de bases en los supuestos de concursos de proyectos y por un documento descriptivo cuando el procedimiento elegido sea el diálogo competitivo.

16.- Cómputo de plazos.

Salvo que se disponga lo contrario, los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TITULO V PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

17.- Procedimiento de consultas.

El procedimiento de consultas será aplicable a las obras de valor estimado superior a 30.000 e inferior a 50.000 euros, y a suministros y servicios de valor estimado igual o superior a 6.000 e inferior a 50.000 euros. Para celebrar contratos de estas cuantías se podrá contratar directamente sin publicidad, pero será necesario consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, debiéndose acreditar en este caso la imposibilidad.

Queda exceptuada la obligación de consultar a tres empresas en aquellos supuestos en los que el objeto de contrato sólo pueda ser prestado por un único empresario.

La acreditación de la capacidad de obrar o habilitación profesional se requerirá del contratista en el caso que se estime oportuno, la misma se presumirá por la mera constancia del funcionamiento habitual del contratista en el tráfico mercantil propio del objeto del contrato. La documentación contractual, en principio, será únicamente la factura que se emita.

18.- Procedimiento Simplificado

El procedimiento simplificado será aplicable a las obras de valor estimado igual o superior a 50.000 euros e inferior 2.000.000 euros, y a suministros y servicios de valor estimado o superior a 50.000 euros e inferior a 150.000 euros.

1- Se procederá a redactar las Condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato. Entre dichas Condiciones, figurarán los criterios a tener en cuenta para la admisión, selección y adjudicación del contrato, no exigiéndose garantía provisional para participar en la licitación.

2- Se anunciará la licitación en el perfil de contratante de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U y, si se considera conveniente, en un periódico de difusión en el ámbito completo de la Comunidad Autónoma de Aragón. El anuncio de licitación insertado en el perfil deberá venir acompañado del de las Condiciones de Contratación.

3- El anuncio dará un plazo de presentación de proposiciones de 20 días naturales, a contar desde la fecha de inserción del anuncio en el perfil de contratante, dicho plazo podrá ser reducido a la mitad en caso de urgencia.

4- Las proposiciones deberán ser presentadas en los registros que señale el anuncio de licitación y deberán incorporar la documentación detallada en el las Condiciones de Contratación. Los licitadores podrán sustituir la documentación de los requisitos previos por la presentación de una declaración responsable firmada por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos, comprometiéndose a acreditarlos en caso de que sea propuesto como adjudicatario. Toda la documentación se presentará en un solo sobre.

5- Recibidas las proposiciones serán examinadas por una Mesa de contratación formada por un Presidente, un secretario con voz y voto, y al menos tres vocales.

6- Dicha Mesa calificará la documentación presentada y admitirá o excluirá a los licitadores. En caso de defectos subsanables se concederá un plazo no inferior a tres días y no superior a siete días para subsanarlos.

7- Transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, se procederá a valorar las ofertas presentadas.

8- Examinada la documentación la Mesa de contratación procederá a efectuar propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U.

9.- En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo máximo de 5 días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos. En caso de defectos subsanables se concederá un plazo no inferior a tres días y no superior a siete días para subsanarlos.

10.- El Órgano de Contratación, o quien tuviera las facultades delegadas para ello, deberá adjudicar el contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el punto anterior y formalizar el mismo. La perfección del contrato tendrá lugar con la formalización del mismo.

11.- Dicha adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U.

19.- Procedimiento Abierto

1. El procedimiento Abierto es aquel en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. Se publicará el anuncio de la licitación en el perfil de contratante de la página web de la sociedad, facilitando el acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, conforme se establece en el art. 158 del TRLCSP.

3. Los plazos de presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio, y no será inferior a 15 días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras el plazo será, como mínimo de 26 días.

4. La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, valorará las ofertas y elaborará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

20.- Procedimiento restringido

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos.

2. El órgano de contratación deberá señalar en un anuncio de licitación los criterios de selección con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación señalará el número mínimo de operadores económicos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no serán inferior a tres.

3. El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en el anuncio y será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.

5. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los candidatos, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

6. El plazo para la presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio y no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

21.- Procedimiento Negociado.

1. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos órganos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre La Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado, cuando concurren las circunstancias generales previstas en el artículo 170 del TRLCSP

y las específicas para los contratos de obras y de servicios y suministros, previstas en los artículos 171, 173 y 174 del TRLCSP.

3. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible y atendiendo a lo establecido en el art.178 del TRLCSP.

4. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación cuando se utilice el procedimiento negociado por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originarles del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) En los contratos de obras, cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

d) En los contratos de servicios, cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

5. El plazo de presentación de ofertas vendrá indicado en las invitaciones a participar en la negociación de los términos del contrato o en el anuncio de licitación, en su caso, y será, como mínimo, de diez días contados desde la recepción de la invitación o publicación del anuncio. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.

22.- Dialogo Competitivo

1.- En el dialogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

2. El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

3. Para la articulación del diálogo competitivo y la adjudicación de los contratos se seguirán los trámites indicados en los artículos 181 a 183 del TRLCSP.

23.- Valoración de Ofertas

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, como los señalados en el artículo 150 del TRLCSP o semejantes, que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente, el precio.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación o en el los pliegos de condiciones particulares. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

3. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una

banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

4. Concluido el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de contratación, el órgano de contratación o el Jurado, en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo mínimo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos abierto y restringido, la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U procederá a la apertura pública de ofertas económicas.

5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

6. La valoración de ofertas deberá plasmarse en un Acta o Informe que se remitirá al órgano de contratación. El Acta indicará como mínimo los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Licitadores seleccionados y motivos que lo justifican.
- c) Licitadores excluidos y causas de su exclusión.
- d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas.
- e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
- f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

7. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

24. Adjudicación de los contratos

1. A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo

hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2. Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

25. Notificación de las adjudicaciones

1. La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores.

2. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

TITULO VI FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

26.- Formalización del contrato

1. Una vez adjudicados, los contratos que celebre la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U. deberán formalizarse en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Si el contratista quiere elevarlo a escritura pública, correrá con todos los gastos.

2. El plazo para la formalización del contrato en el caso de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de valor estimado igual o superior al establecido en la citada Ley, será de 15 días hábiles desde, que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido el plazo señalado, el contratista será requerido para formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles.

3. En los contratos de La Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U. podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

4- Salvo que ya se encuentren incluidas en los pliegos, los contratos que celebre La Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable del contrato
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago
- j) La posibilidad de modificación del contrato
- k) Los supuestos en que procede la resolución
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

27.- Adecuación de cuantías.

Las cuantías señaladas en la presente Instrucción se entenderán automáticamente adecuadas en el momento en que se pudieran modificar por la normativa contractual.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

28. Remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

1. La Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U, comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así

como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de su precio, su importe final y extinción.

2. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas, La Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U., remitirá se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, la Cámara de Cuentas de Aragón, una relación certificada, comprensiva de todos los contratos celebrados en cada ejercicio, exceptuados los contratos menores.

Estas Instrucciones Internas para Procedimientos de Contratación de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U fueron aprobadas por unanimidad, en Consejo de Administración celebrado el día doce de noviembre de dos mil trece, en el punto número dos "Modificación instrucciones internas para procedimientos de contratación de la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U", el cual fue convocado por el Sr. Presidente de la sociedad D. Juan Carlos Gracia Suso.